



Riohacha D.T.C., 21 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COLPENSIONADOS
DEMANDADO:	HERNÁN FERNÁNDEZ ALMEIRA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo a la constancia inmersa en el acta adiada 2 de noviembre de 2022, se dispone nueva fecha y hora para continuación de AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, contemplada en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372, 373 Y 392 de la misma codificación.

La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.¹

Por lo anterior este Despacho

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE fecha para celebrar continuación de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, en la que se emitirá sentencia, el día 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f63b4f96010a0850267985cba7c5d3b4d01e227a461e6f3e6d5b5beab572ce**

Documento generado en 21/11/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>